

## SINTESIS DE RESOLUCIÓN

**SOLICITUD:** PRIMERO: un informe detallado y pormenorizado de la cantidad exacta que hasta ahora lleva ejercida dentro de su campaña el candidato a presidente municipal de Jalostotitlán del Partido Acción Nacional.

(En el presente informe se solicita se especifique en que productos o servicios se aplicado. Detalle el precio unitario y total de lo que hora lleva ejercido. Favor de correlacionar el folio de factura y si el proveedor se encuentra dado de alta ante el INE).

De ser el caso se solicita se ha recibido dádivas ya sea en especie o en efectivo por algún empresario, familiar o artista y de ser favorable favor de establecer el concepto de lo otorgado.

SEGUNDO: Copia de la declaración patrimonial con lo que ahora cuenta el candidato a Presidente Municipal de Jalostotitlán por el Partido Acción Nacional y así mismo de los candidatos a regidores propietarios por el mismo partido.

TERCERO: Currículo Vitae del candidato a presidente municipal de Jalostotitlán por el Partido Acción Nacional y así mismo de cada uno de los miembros de su planilla. (Propietarios y Suplentes).

CUARTO: El proyecto de propuestas que pretende realizar para mejorar su municipio el candidato a presidente municipal de Jalostotitlán por el Partido Acción Nacional, así mismo como su plan de trabajo que propone para el mismo.

**RESPUESTA DE LA UTI:** Resolvió como **parcialmente procedente** entregar la información en el formato solicitado por el C.(...), en virtud de no ser información confidencial o reservada, según lo establecen los artículos 17 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:** Que el sujeto obligado no permitió el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:** Se determino sobreseer el recurso de revisión, en razón de que el sujeto obligado realizo acciones que dejaron sin materia el presente recurso, al proporcionar nueva información al recurrente y notificarlo de ello. Además se pidió al recurrente que manifestara si estaba satisfecho con dicha información y éste no hizo manifestación alguna al respecto; considerando este Consejo que se encuentra conforme con la información proporcionada.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **497/2015.**

SUJETO OBLIGADO: **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, JALISCO**

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de julio de 2015 dos mil quince.

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **497/2015**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante el Comité Directivo Estatal Jalisco, del Partido Acción Nacional, solicitando la siguiente información:

" ...

**PRIMERO:** Solicitud de un informe detallado y pormenorizado de la cantidad exacta que hasta ahora lleva ejercida dentro de su campaña el candidato a presidente municipal de Jalostotitlán del Partido Acción Nacional.

(En el presente informe se solicita se especifique en que productos o servicios se aplicados. Detalle el precio unitario y total de lo que hora lleva ejercido. Favor de correlacionar el folio de factura y si el proveedor se encuentra dado de alta ante el INE).

De ser el caso se solicita se ha recibido dádivas ya sea en especie o en efectivo por algún empresario, familiar o artista y de ser favorable favor de establecer el concepto de lo otorgado.

**SEGUNDO:** Copia de la declaración patrimonial con lo que ahora cuenta el candidato a Presidente Municipal de Jalostotitlán por el Partido Acción Nacional y así mismo de los candidatos a regidores propietarios por el mismo partido.

**TERCERO:** Currículo Vitae del candidato a presidente municipal de Jalostotitlán por el Partido Acción Nacional y así mismo de cada uno de los miembros de su planilla. (Propietarios y Suplentes).

**CUARTO:** Solicito el proyecto de propuestas que pretende realizar para mejorar su municipio el candidato a presidente municipal de Jalostotitlán por el Partido Acción Nacional, así mismo como su plan de trabajo que propone para el mismo.

Todo lo peticionado con anterioridad se encuentra sustentado en la Ley de Información Pública y de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios." (sic).

2. El día 07 siete de mayo del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado dictó resolución suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Jalisco, en los siguientes términos:

" ...

...Una vez realizado el análisis de la información que se solicita a este Sujeto Obligado se concluye que es **parcialmente procedente** entregar la información en el formato solicitado por el C.(...), esto en virtud de no ser información confidencial o reservada, según lo establecen los artículos 17 y 20 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sin embargo, por lo que, corresponde a la información descrita en el **punto 2.-** que señala: Copia de la declaración patrimonial con lo que ahora cuenta el candidato a Presidente Municipal de Jalostotitlán por el Partido Acción Nacional y así mismo de los candidatos a regidores propietarios por el mismo partido, **no es procedente su entrega, toda vez que es inexistente, en virtud que el Candidato a Presidente Municipal y Regidores por el Partido Acción Nacional de Jalostotitlán no son sujetos obligados respecto a la presentación de la declaración patrimonial, por no tener la figura de servidores públicos.** Así mismo, respecto al **punto 1,** que señala... Se informa que a la fecha no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido Acción Nacional, gastos de campaña de la planilla de Jalostotitlán por lo anterior, **con fundamento en el artículo 79, inciso B, numeral tercero de la Ley General de Partidos Políticos.** Por lo que refiere, al **punto 3,** se le informa, que de conformidad al artículo 87, párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información solicitada, **corresponde a información fundamental ya que se encuentra disponible al público, a través de la liga electrónica que a continuación se inserta misma que corresponde a la página del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: <http://www.iepcjalisco.org.mx/candidatos-2015/#porMunicipio>** información que puede ser consultada en dicha dirección electrónica. Por lo que refiere al **punto número 4,** se

*le comunica, que adjunto al presente oficio, se remite el proyecto de propuestas del Candidato a Presidente Municipal del PAN en el Municipio de Jalostotitlan.”(Sic) (el énfasis es añadido)*

3. El día 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presento ante la oficialía de partes de este Instituto el medio de impugnación de merito, generándose el número de folio 04099, del cual en términos generales se desprende lo siguiente:

“...  
El presente **RECURSO DE REVISIÓN** se interpone toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución ya que se limita a dar la siguiente contestación...(Sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de la presente anualidad, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente 497/2015; asimismo con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se requirió al sujeto obligado para que dentro del termino de **tres días** hábiles siguientes contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación al recurso de revisión que ahora nos ocupa.

5. Con fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no haber

manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 4 cuatro de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio VR/660/2015, el día 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, en la misma fecha fue notificado el recurrente, al correo electrónico proporcionado para ese efecto; lo anterior según consta a fojas 14 catorce y 15 quince respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Con fecha 1º primero de junio del año en curso, el sujeto obligado presento ante la Oficialía de partes de este Instituto, informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, mediante oficio 497/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Jalisco; de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*“...el Partido Acción Nacional en Jalisco y en particular su Unidad de Transparencia, realizó los trámites correspondientes para recabar la información solicitada tal y como se aprecia de los documentos que se anexan al presente informe como medios de prueba así como de las manifestaciones que realiza el propio actor en su recurso, pues se advertirá que oportunamente se giraron los oficios a la Tesorería Estatal y esta a su vez requirió la información al candidato del Partido Acción Nacional a la Presidente Municipal de Jalostotitlán, Jalisco.*

...  
◦ *“Respecto a la solicitud de información fiscal referente a los gastos de campaña ejercidos hasta el día de hoy 29 de abril del 2015, a la cual le damos razón a su solicitud según lo establecido en el artículo 71 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco sin embargo no le asiste la razón de derecho toda vez que no ha transcurrido el tiempo perentorio que nos marca el artículo 79 inciso B numeral tercero de la Ley General de Partidos Políticos que señala...Según lo cual estamos en tiempo exigible de presentar dichos informes.”*

◦ *“No le asiste la razón ya que en la actualidad no es un servidor público, además el candidato como los regidores no figuran como sujetos obligados de declarar su situación patrimonial fundamentado en el artículo 24 de la Ley de Transparencia para el Estado de Jalisco. Sin embargo en el numeral XVI versa lo siguiente: “Las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos.” Lo cual nos reservamos a cumplir en los tiempos señalados en el primer punto.”*

◦ *“En lo relativo a la solicitud del curriculum podrá encontrarse lo relativo a esta información en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.”*

◦ *“Respecto al último punto a lo peticionado se le comunica en ningún momento se ha recibido por parte del interesado por lo que confirmamos nuestra disposición a brindarle la información requerida de propuestas en Av. Guadalupe González número 90 A en el Municipio de Jalostotitlán, Jalisco”... (SIC)*

7.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el escrito

signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Jalisco; mediante el cual rindió informe de contestación respecto del recurso que nos ocupa; ahora bien, analizado que fue el informe referido y los documentos adjuntos al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia; los documentos exhibidos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, mismos que son recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por último, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo relativo al numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

8. El día 26 veintiséis de junio del 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito sin número signado por al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Jalisco, mediante el cual remitió información en alcance al informe de contestación al recurso de revisión de mérito, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"... en virtud que ha concluido el plazo para la entrega de informe de ingresos y egresos del campaña, proceso electoral 2014-2015, en consecuencia, el Partido Acción Nacional en Jalisco ha recibido la totalidad de la información correspondiente a los informes de ingresos y gastos de Campaña de los Candidatos a Ayuntamientos y Diputados, por lo que, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad y sencillez en el acceso a la información y aclarando que la información que se adjunta se generó con posterioridad a la solicitud que realizó el peticionario. Se remite el informe detallado y pormenorizado de la cantidad exacta que ejerció dentro de su campaña el candidato a presidente municipal de Jalostotitlán del Partido Acción Nacional, así como el soporte documental solicitado." (sic)*

9. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio de la presente anualidad, suscrito por el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Jalisco, el fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 26 veintiséis de junio del año en curso, mismo en el que, remitió diversa información en alcance a su informe de fecha 01 primero de junio del año en curso; documentos que son recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del

plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en el surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada pro el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

El anterior acuerdo fue notificado a la parte recurrente el día 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, según consta a foja 117 ciento diecisiete de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

10. Finalmente, el día 06 seis de julio del año en curso, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente a fin de que manifestara su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado, este no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado, **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en los artículos 91, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez la resolución a su solicitud de información le fue notificada el día 07 siete de mayo de 2015 dos mil quince, por lo tanto el término para la presentación del recurso concluyó el día 21 veintiuno de mayo del mismo año; por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta al información pública de libre acceso considerada en su resolución;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

El agravio del recurrente consiste en lo siguiente: *"Claramente se limita a dar la siguiente contestación, misma que carece de sustento, ya que es una obligación de los partidos políticos a través de sus comités municipales el llevar a cabo la contabilidad día tras días y así mismo el Partido Acción Nacional en su comité directivo Estatal, se limita a no solicitar dicha petición al comité directivo municipal de Jalostotitlán, Jalisco, por lo cual solo da la siguiente contestación: Se informa, que a la fecha no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido Acción Nacional gastos de campaña de la planilla de Jalostotitlán, lo anterior, con fundamento en el artículo 79, inciso B, numeral tercero de la ley General de Partidos Políticos" (sic).*

Por su parte el sujeto obligado, en su informe de contestación al recurso que nos ocupa señalo *"Respecto a la solicitud de información fiscal referente a los gastos de campaña ejercidos hasta el día de hoy 29 de abril del 2015, a la cual damos razón a su solicitud según lo establecido en el artículo 71 del Código Electoral y de Participación ciudadana*

*del Estado de Jalisco sin embargo no le asiste la razón de derecho toda vez que no ha transcurrido el tiempo perentorio que nos marca el artículo 79 inciso B numeral tercero de la Ley General de Partidos Políticos que nos señala "Los partidos políticos presentaran informes y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo". Según lo cual no estamos en tiempo exigible de presentar dichos informes".(SIC) (lo subrayado es añadido)*

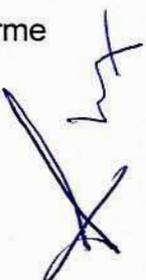
Ahora bien, según se advierte en el oficio presentado por el sujeto obligado en alcance a su informe de ley, el cual quedó registrado bajo número de folio 05310, éste señaló lo siguiente:

*...en virtud que ha concluido el plazo para la entrega de informe de ingresos y egresos del campaña, proceso electoral 2014-2015, en consecuencia, el Partido Acción Nacional en Jalisco ha recibido la totalidad de la información correspondiente a los informes de ingresos y gastos de Campaña de los Candidatos a Ayuntamientos y Diputados, por lo que, con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad y sencillez en el acceso a la información y aclarando que la información que se adjunta se generó con posterioridad a la solicitud que realizó el peticionario. Se remite el informe detallado y pormenorizado de la cantidad exacta que ejerció dentro de su campaña el candidato a presidente municipal de Jalostotitlán del Partido Acción Nacional, así como el soporte documental solicitado. (énfasis añadido)*

Lo anterior, se hizo del conocimiento del recurrente, por parte del sujeto obligado según lo acredita con la copia de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado en alcance al informe de contestación del recurso que nos ocupa, el cual obra a foja 64 sesenta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Asimismo, mediante acuerdo suscrito por el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos de fecha 29 veintinueve de junio del año en curso, se requirió al recurrente a efecto de que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Empero, pese haber sido debidamente notificado en la misma fecha del acuerdo, a través del correo electrónico que proporciono para ese efecto, éste fue omiso en hacer manifestación alguna al respecto.

Situación de la cual dio cuenta la Ponencia Instructora, mediante acuerdo fechado el día 06 seis de julio del año en curso, suscrito por el Consejero Ponente y su Secretaría de Acuerdos. Por lo que, se considera que el recurrente se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado.



Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

...

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

Dadas las consideraciones anteriores, este Consejo determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado, realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente recurso de revisión, ello al remitir nueva información al recurrente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

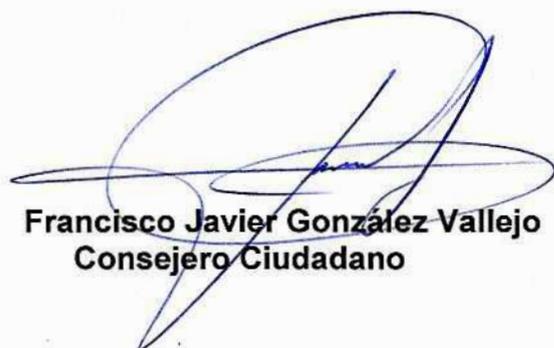
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 497/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 22 VEINTIDÓS DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG